pa el ornato de la dicha capilla e cosas a ella necessarias e utiles e provechosas quarenta mill mrs para
q dellos se haga y cõpre un retablo y plata y ornamentos a vista e determinaciõ del padre guardiã
q es o fuere del dicho monesterio Juãn nuete cõ los
el dicho Juã velez. E de mas a de dar pa la
dicha capilla e servicio della los obras. una pa los
pies y otra buena. y una lãpara buena. E poner fi
lateras doradas y abrir una ventana pequeña pa
luz. E poner en ella una reya e ventana encarada
E dar todas las otras cosas q de menester fuere me
nester pa el altar de la dicha capilla. Lo qual todo q
dicho es a de dar e cõprar e cõplir los el dicho
Juã velez a vista del dicho padre guardiã e de los
Juãn nuete segũ e como convenga al bien e utilidad
e provechõ e servicio de la dicha capilla desde oy dia
de la fecha desta escritura en un año cõplido primero
siguiente. E segũ e cõ las condiciones segũ esta
declarado en lo de la capilla q se dio a Juã de salinas
vezino de la dicha villa en el dicho monesterio.
Las q les e cada una dellas se ha de fiedar y cõplir
segũ e como en ellas se cõtiene e declara. E del
de oy dia en adelãte q esta carta es hecha e otor
gada e por la tradicion della los damos e entregamos la tenencia posession de recho propiedad e se
ñorio de la dicha capilla cõ todo lo q le pertenesce.
E los damos poder pa la entrar tomar tener
posseer e gosar. E pa q la podades tener pa vro

enterramiẽto e memoria e segũ e como dicho es. e
nos constituimos por vros tenedores e posseedores e
en vro nõbre e los echamos e traspassamos todo
e qualquier derecho q nos pertenesce a la dicha capilla.
E prometemos de aver e q avremos todo lo suso di
cho e cada cosa dello por bueno e fiado e firme esta
ble e valedero pa en todo tpo q sea. E de no ir ni venir
ni passar nos ni otro en nro nõbre ni del dicho mo
nesterio cõtra cosa alguna ni parte dello so la pena
cõtenida en la escritura de lo tocante a la capilla del
dicho Juã de salinas. E yo el dicho Juã velez
q presente estoy por mi e en nõbre de la dicha mi mu
ger e fijos e herederos e sucessores e descendientes a
voluntad de mi e de la dicha mi muger asy como e
Resalvo la dicha capilla pa mro enterramiento
e la resalvo de los Reys padres ministro provincial e
de los los Religiosos guardiã e frayles de suso decla
rados. E me obligo por mi persona e por todos mis bie
nes e herederos e sucessores e descendientes e por to
dos sus bienes de dar e pagar pa la obra de la dicha
capilla e servicio della los dichos q renta mill mrs
en dinero pa los gastar e cõprar e hacer dellos un
retablo e plata e ornamentos a vista e determina
ciõ del padre guardiã q es o fuere de la dicha casa e me
nesterio e de mi el dicho Juã velez. e las otras co
sas de suso declaradas q convengan pa el servicio de
la dicha capilla. e de lo dar e cõplir e pagar dentro
del dicho tiẽpo de un año primero so las penas cõte